

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2028-SPA-1246**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 13 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía correo electrónico, la cual ratificó por el mismo medio el 15 de julio de 2015, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) [el propietario y/u ocupante del domicilio ubicado en calle Cuautli, número 5, interior 5, Unidad Independencia, Delegación La Magdalena Contreras] (...) siempre tiene a sus dos perros en el balcón. Llueve (...) [haga] frío o calor los perros siempre están ahí nunca los saca a pasear ni los mete nunca los perros hacen ahí sus necesidades y se acumulan varios días (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3416-2015 del 22 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2028-SPA-1246. La persona denunciante se dio por notificada sobre dicha documental por correo electrónico del 30 de julio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3416-2015, el 28 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

(...) nos constituimos en el domicilio citado anteriormente tocando el timbre correspondiente al departamento 5, sin obtener respuesta.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL



Desde la vía pública se observaron dos ejemplares caninos de la raza schnauzer en buenas condiciones físicas con una casa para perros grande en la cual entran los dos, así como recipiente de comida y agua, sin presencia de excretas ni olores, cabe señalar que son los perros que se encuentran en el balcón del primer nivel del edificio (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1655-2015 del 5 de agosto de 2015, se citó al propietario, ocupante y/o poseedor del inmueble ubicado en calle Cuautli, edificio 5, interior 5, colonia Unidad Independencia, Delegación La Magdalena Contreras, a efecto de que aportara información relacionada con los hechos denunciados.

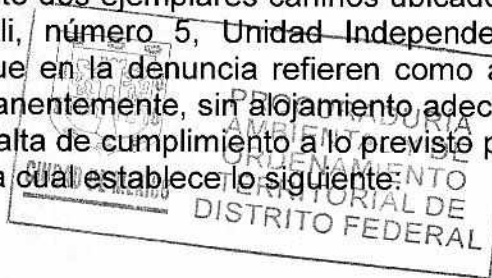
Al respecto, en fecha 12 de agosto de 2015, se presentó en las oficinas de esta unidad administrativa la responsable de los perros motivo de la presente denuncia quien manifestó:

1. *Que se presenta ante esta unidad administrativa de manera voluntaria estando en la mejor disposición de dar atención a los hechos denunciando señalando que la dirección referida en el citatorio es errónea, ya que ella habita en el departamento 7, sin embargo al observar los hechos que refieren a dos perros ubicados en un balcón éstos si coinciden con sus dos perros hembras de nombre "Nena" y "Stitch", con 11 y 9 años de edad respectivamente, los cuales cuentan con una casa para su resguardo y se sacan a pasear dos veces al día por la mañana y por las noches con una duración como mínimo de media hora hasta dos horas.*
2. *Señala que de lunes a viernes se mantienen en el balcón durante el día durmiendo al interior, ya que los habitantes del departamento salen a trabajar, el área se lava diariamente hasta tres veces al día, negando que se realice acumulación de excretas.*
3. *Los fines de semana que está la familia reunida los perritos pueden ingresar al departamento y de igual manera son paseados por las áreas verdes del sitio*
4. *Se les proporciona atención médica veterinaria adecuada así como servicio de estética cada tres semanas, entregando en este acto copia de constancia médica de "Stitch", la cual fue lastimada por un perro durante uno de sus paseos (...).*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1706-2015 del 11 de agosto de 2015, se hizo del conocimiento de la persona denunciante las diligencias practicadas por esta entidad para la atención de su denuncia. Sobre dicha documental, la persona denunciante se dio por notificada a través de correo electrónico de fecha 15 de agosto de 2015.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en el balcón del departamento 5, sito en calle Cuautli, número 5, Unidad Independencia, Delegación La Magdalena Contreras; cabe señalar que en la denuncia refieren como actos específicos de maltrato mantenerlos en este sitio permanentemente, sin alojamiento adecuado y acumulación de sus excretas, lo que podría implicar falta de cumplimiento a lo previsto por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, la cual establece lo siguiente:



Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme a lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...) VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)*

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, durante el cual se constató, desde la vía pública, a dos ejemplares caninos de raza schnauzer, ubicados en un balcón del edificio contando con una casa grande para alojarse los dos, recipiente de agua y comida asimismo no existe presencia de excretas en el lugar.

En este sentido y en atención al citatorio emitido por esta unidad administrativa se presentó a comparecer la responsable de los dos perros quien refirió que su departamento es el 7, no el 5 como lo indica el escrito de denuncia, así como que cuenta con dos ejemplares caninos hembras de raza schnauzer, de nombre "Nena" y "Stitch" de 11 y 9 años respectivamente a las cuales se les pasea dos veces al día por la mañana y por la tarde teniendo convivencia familiar todos los fines de semana, asimismo, reciben atención medica veterinaria adecuada y servicio de peluquería cada tres semana, cabe señalar que duermen al interior del departamento.



"Nena" y "Stitch"

De lo anteriormente señalado no hay elementos que den lugar o señalen posible incumplimiento al artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por lo cual esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, puede dar por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia;

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que el domicilio correcto en donde ocurren los hechos denunciados es el ubicado en calle Cuautli, edificio 5, interior 7, colonia Unidad Independencia, Delegación La Magdalena Contreras, en el cual se ubican dos ejemplares caninos hembras, de raza schnauzer, mismos que cuentan con alojamiento y cuidados adecuados conforme a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KCH/RCM*